ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6
OVIEDO

SENTENCIA: 02936/2018

C/ CONCEPCIÓN ARENAL Nº 3, QUINTA PLANTA 33071, OVIEDO (ANTES COMANDANTE CABALLERO)
Teléfono: 985968894/95, Fax: 985968897
Equipo/usuario: MSA
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33044 42 1 2018 0005596
ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002119 /2018
Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. BLANCA ALVAREZ TEJON, BLANCA ALVAREZ TEJON
Abogado/a Sr/a. VICENTE GONZALEZ IGLESIAS,
DEMANDADO D/ña. CAJA RURAL DE ASTURIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. MARIA ANGELES PEREZ-PEÑA DEL LLANO
Abogado/a Sr/a. CESAR JULIO RAMOS ALONSO

SENTENCIA Nº 2936

En Oviedo, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por **D.ª MARTA NAVAS SOLAR**, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo los autos del Juicio ordinario NUM 2119/18 seguidos a instancia de [redacted] **y** [redacted], representados por la Procuradora de los Tribunales D.ª Blanca Álvarez Tejon y con la asistencia letrada de D. Vicente González Iglesias, frente a la entidad **CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C**, representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Ángeles Pérez Peña y con la asistencia letrada de D. César Julio Ramos Alonso, en el ejercicio de la acción de nulidad y reclamación de cantidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D.ª Blanca Álvarez Tejon, en la representación anteriormente indicada, se presentó demanda de Juicio ordinario, cuyo conocimiento correspondió al presente Juzgado, en la que tras formular las alegaciones de hecho y de derecho que estimó oportunas, concluyó interesando que se dicte sentencia conforme al suplico de su escrito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda presentada se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que en el plazo de veinte días contestara a la misma. Dentro del término legal, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento, quedando los autos en poder de SSª para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC dispone que: "1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. 2. Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley."

En el presente caso, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento a la petición efectuada en el suplico de la demanda, por lo que no cabe sino estimar la demanda presentada de conformidad con el precepto indicado anteriormente.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, dispone el art. 395 de la LEC que "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

En el presente caso, aunque consta acreditado que la parte actora dirigió escrito a la demandada anunciando su intención de formular reclamación vinculada a la cláusula de gastos (doc. 4 de la demanda), es lo cierto que dicho escrito no comprendía un requerimiento fehaciente de pago. Además, su objeto se limitaba a la cláusula de gastos, sin alusión alguna a la comisión de apertura, por lo que habiéndose allanado la demandada a las pretensiones de la actora antes de la contestación no procede la imposición de costas pretendida.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Blanca Álvarez Tejon, en nombre y representación de [redacted] **y** [redacted], frente a la entidad **CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C.**, y en consecuencia:

1.- Se declara la nulidad de la cláusula 5ª, comisión de apertura, y de la 6ª, reguladora de los gastos a cargo del prestatario, contenidas en la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria de 7 de marzo de 2013.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.- Se condena a la entidad demandada a abonar a la parte actora 1.731,19 euros con los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda hasta sentencia y, desde ésta y hasta su efectivo pago, los intereses legales incrementados en dos puntos.

Sin expresa imposición de costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.
Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 3277.0000.04.2119.17 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. En Oviedo-Asturias.